

Salen Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, si en cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes . . . . .	8 rs.
Idem por tres meses . . . . .	22
Fuera, un mes franco de porte . . . . .	10
Idem por tres meses . . . . .	28



DE



LA



**PARTE OFICIAL.**

GOBIERNO SUPERIOR POLÍMICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm. 269.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 7 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

» Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina de la consulta hecha por el Gefe político de Gerona, que V. E. remitió á este Ministerio en 13 del corriente, relativa á que se aclare si los arbitrios para los gastos locales, municipales ó provinciales deben nivelarse á los derechos de consumos en las especies sujetas á ellos por la tarifa unida á la ley del presupuesto de ingresos, y el medio de cubrir el déficit que resulte por efecto de la nivelacion indicada: si el conocimiento y aprobacion de los expedientes de subasta de los referidos arbitrios corresponde exclusivamente á los Intendentes: si los que existen para este año han de respetarse ó sufrir la rebaja á que se les sujeta al establecer los derechos de consumos; y por último si la recaudacion ha de verificarse en union con los derechos del Tesoro. S. M., conformándose con lo expuesto por la Direccion general de Contribuciones indirectas en 25 del actual, se ha dignado resolver:

1.º Que todos los arbitrios que en el dia

se hallen establecidos, ya sean para atenciones obligatorias ó de utilidad municipal ó provincial, y que graven sobre las especies sujetas al derecho de consumo, deben reducirse á una cantidad que no exceda á la en que consista aquel derecho.

2.º Que si por efecto de esta disposicion resultase algun déficit en el importe total de los arbitrios, en el pueblo ó pueblos que esto suceda, se cubra aquel proponiendo un impuesto proporcionado á dicho déficit, sobre articulos ó especies no sujetas al derecho de consumo.

3.º Que los expedientes de subasta de los arbitrios locales, municipales ó provinciales, corresponde se reconozcan y aprueben por las Intendencias, cuando con ellos se graven las especies sujetas al derecho de consumo; y á los Gefes políticos si se impusiesen sobre otras que no fuesen aquellas.

4.º Que debiendo hacerse la nivelacion ó rebaja de los arbitrios existentes en la forma que se deja expresada en el párrafo 1.º, es consiguiente que los arriendos ó contratos que respecto de ellos se hallasen vigentes para el presente año, se modifiquen y sugeten á aquella regla; y que si por esta causa procediese alguna indemnizacion, se verifique, bien sea por medio de una rebaja proporcional en el importe del arriendo, ó bien por el de un impuesto sobre otras especies, no sujetas al derecho de consumo:

Y 5.º Que la recaudacion de los arbitrios se haga en union con los derechos del Tesoro, cuando su exaccion se verifique al mismo tiempo que estos, en los puntos en que la Hacienda tenga establecida ó establezca administracion; pero no cuando el pago de los arbitrios

se exija aisladamente por los Ayuntamientos de los pueblos en que aquella no esté establecida. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que con esta fecha se comunica á la expresada Direccion general para su cumplimiento.—De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia.—Albacete 20 de Setiembre de 1845.—José de Garibay.

#### OTRA N.º 270.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Julio último me comunica la Real orden siguiente.

»A fin de que tenga el mas exacto y pronto cumplimiento lo dispuesto en el Real decreto de 6 del actual para el buen servicio del ramo de Montes, S. M. se ha servido mandar:

1.º Que V. S., oyendo á la Diputacion provincial, si lo creyere conveniente, proceda sin demora alguna á dividir el territorio de esa provincia en distritos de montes, con arreglo al articulo 6.º, teniendo muy presentes las circunstancias especiales de las localidades á fin de que el servicio sea atendido cumplidamente con el menor gasto posible. Hecha esta division de distritos, V. S. la remitirá á la aprobacion de S. M.

2.º Con arreglo al número de los distritos y á la importancia y extension de los montes, propondrá V. S. en ternas diferentes el Comisario ó Comisarios y perito ó peritos agrónomos que fueren absolutamente necesarios, y remitirá originales, ó por copia autorizada, los documentos justificativos de su edad, honradez, conocimientos y servicios; dando la posible preferencia á los que sirven en la actualidad ó han servido anteriormente en el ramo, y fueren dignos de ella por su aptitud y circunstancias. El nombramiento de los Guardas de que tratan los articulos 8.º y 11.º, se suspenderá hasta que los Comisarios que fueren nombrados esten en el ejercicio de sus funciones.

3.º Al hacer las propuestas expresadas, manifestará V. S. en oficio separado si el sueldo correspondiente á los empleados de montes en esa provincia debe satisfacerse por el Estado ó

por los fondos provinciales, con arreglo á lo dispuesto en el articulo 7.º, dando á este asunto toda la instruccion necesaria para la resolucion mas justa y acertada. Por último, es la voluntad de S. M. que V. S. proceda en el cumplimiento de estas disposiciones con todo el celo y actividad que se requieren, para que sin la mas pequeña dilacion quede arreglado el servicio personal del ramo de la manera que reclama su importancia y actual estado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos mencionados.”

Cuya insercion he acordado en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los que se consideren con las circunstancias necesarias para desempeñar dichos destinos y piensen solicitarlos remitan en el improrrogable termino de ocho dias las instancias oportunas acompañando los documentos de que hace merito la transcrita Real orden. Albacete 22 de Setiembre de 1845.—José de Garibay.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente de rentas de esta Provincia:

Hago saber: que no habiendose conformado la Administracion de contribuciones indirectas de la misma, con las proposiciones presentadas por los Fabricantes de Jabon blando de esta Capital, para el encabezamiento de dicho ramo en ella, se procede á su arriendo con arreglo á Instruccion, y en cantidad de 6.500 rs. como se vera por el pliego de condiciones que se encuentre fijado en los estrados de las oficinas de rentas; admitiendo hasta el dia 12 de Octubre proximo, las proposiciones que se hagan por parte de los licitadores, y señalando el remate el 13 de otro mes á las 12 de la mañana, ante mi Autoridad, y casa oficinas de rentas calle de San Agustin.

Lo que anuncio al público para su conocimiento, y que las personas que gusten interesarse, presenten las proposiciones en la indicada administracion de contribuciones indirectas. Albacete 22 de Setiembre de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

#### PARTE NO OFICIAL.

*Derecho natural y de gentes con explicacion y critica de los diversos sistemas que sostienen ó niegan el derecho natural.*

(CONTINUACION.)

Hobbes habia encendido allí el fuego de la dis-

cusión acerca de esta con su sistema original y atrevido; aunque falso y reprovado con razon generalmente. La contemplacion de las terribles revoluciones de su pais, y acaso tambien sus pasiones y sus padecimientos sugirieron á su espíritu aquel orden de ideas y le extraviaron del punto verdadero. No vió otra ley natural fundamental en la naturaleza humana que esta: «conservate á tí mismo y busca tu utilidad particular.» Asi niega en primer lugar al hombre, aunque consideremos solo su parte sensible, todos los dulces afectos y sentimientos sociales; y desde luego se ve á cuán equivocadas consecuencias podia conducir tan grave omision.

De aquella su primera ley deduce en seguida «que el estado natural del hombre es el derecho de todos á todo, y por consecuencia el de guerra universal.» Hobbes vió en confuso la oposicion de intereses, pasiones y afectos de los hombres, como la observa cualquiera en el mundo, y no pudiendo penetrar en su intrincado laberinto, ni elevarse á las altas ideas que dominan su orden y armonía, se detuvo en su primer aspecto, y le declaró desde luego estado natural de guerra. Para él, que no los comprendia, fueron por consiguiente vanos nombres y quimeras los derechos, la justicia y la moralidad, no viendo en su preocupacion otra cosa que la fuerza en todo. Pensó en su consecuencia que el imperio no era mas que el derecho del mas fuerte; la obediencia, la necesidad del mas débil; lo justo, lo honesto y lo bueno, lo decretado por el arbitrio del imperante civil y apoyado por su fuerza: horrible y absurda doctrina, hija por lo menos de la ignorancia de la naturaleza. Porque evidentemente no es la fuerza fisica árbitra del mundo moral, si no que al contrario esta se halla sujeta á la ley de la moralidad, y no se mantiene sino por la justicia.

Las doctrinas de este filósofo han sido impugnadas por infinitos escritores. Yo entiendo que nacieron sus errores de haber tomado por base una sola de las leyes naturales, la de la propia conservacion, omitiendo todas las demas, y deduciendo á mas de eso inesactamente sus consecuencias. Pero por lo qué hace á tomar un principio incompleto, y á la mutilacion de la naturaleza, muchos otros le han imitado adoptando tambien alguna otra parte por el todo.

Presentóse como su antagonista Ricardo Cumberland, y así como aquel habia sentado por principio que los hombres se odian y persiguen naturalmente, este estableció que se debe tener benevolencia á todos los seres racionales: excelente consejo, muy conforme con la moral cristiana, pero no principio puramente racional, que es lo que se busca en filosofia, sino consecuencia que ha de ser demostrada por anteriores principios.

Puesta la materia en discusion cada cual siguió su rumbo, y á las veces muy extravagante. Selden salió á plaza pretendiendo cimentar el derecho natural en ciertos siete mandamientos, llamados de Noé, de que solo hablan los rabinos.

Lord Shaftsbury, que habia estudiado á los filósofos moralistas griegos, abrió otro camino en las investigaciones sobre la virtud, defendiendo la belleza intrinseca de esta á la manera de Platon, y sosteniendo que hay una disposicion que inclina al hombre á buscar, ó por lo menos á admirar lo bello y lo honesto: gérmen fecundo de una escuela especial que se conserva en nuestros dias, y que se alimentó y floreció en Escocia.

Hutcheson, profesor de filosofia en Glasgow, publicó en el primer tercio del siglo pasado su *Philosophiæ moralis institutio compendiaría, ethices et jurisprudentiæ naturalis elementa continens*; sus «Investigaciones sobre el origen de las ideas de la belleza y de la virtud,» y su «Ensayo sobre la naturaleza y direccion de las pasiones y de los afectos.» En todas ellas defendió que hay en el hombre un principio ó sentido moral por el que entiende, como Shaftsbury, una cualidad tan ventajosa y eficaz como lo es el buen gusto en las artes y ciencias. El doctor Clarke supone igualmente una belleza intrinseca y amable por sí sola en la virtud como Platon.

Pero la escuela que progresó y dominó en Europa en esta materia en el siglo anterior, fue únicamente la de los autores de derecho natural. De ella nacieron las escuelas políticas; de ella tomó Rousseau los principios de sus teorías; ella dominó exclusivamente.

Mas esta escuela, aunque habia aglomerado en sus obras todas las doctrinas buenas de antiguos sistemas de moral y de jurisprudencia, y aun de política, con la pretension de haberlas deducido únicamente de la razon, estribaba sobre bases poco filosóficas ó sobre hipótesis arbitrarias. Una proposicion cualquiera, inventada ó reformada por cada autor á su manera, una definicion de la ley, que ninguna consecuencia incluía, una suposicion de un estado natural primitivo diverso del estado de sociedad civil, unos contratos supuestos entre los hombres, eran las arbitrarias bases que habian de servir de principios para conocer y explicar, y de vínculos para reunir en sistema científico todas las doctrinas morales y de derecho, ya antes conocidas y explicadas por otros sistemas de moral y de jurisprudencia. Por otra parte pretendieron demasiado sustituir la razon individual á la razon comun, dar por código de leyes lo que solo era y debia ser una filosofia, cuyo objeto es convencer y nunca decretar con imperio.

Así es que llegó un tiempo en que se les dijo: vuestros principios son arbitrarios, vuestra razon vaga é indeterminada, vuestras proposiciones

fundamentales puras hipótesis contrarias á la historia del hombre y á la naturaleza que proclamais, falsas histórica y filosóficamente.

Y como el nombre de *natural*, usado en lugar del de *racional*, era muy ocasionado á hacer caer en otro extremo, á limitarse al exámen de la naturaleza sensible, y coincidieron por otra parte con esto los sistemas filosóficos fundados en la pura sensación ó puro materialismo, bien pronto se levantaron otros sistemas fundados meramente en la base de la *sensación, del egoismo ó del interés*, ya individual, ya general, diciendo: la justicia, las leyes, los derechos, la virtud son vanas quimeras, nombres sin sentido, y no hay otra cosa que el interés material: doctrina que, fundada en el sistema filosófico vulgar y dominante, llegó á tener infinitos proselitos. Por este único principio se trató de explicar todo el sistema social y todos los principios de las leyes, negando, como en filosofía, todo lo que á él no se acomodaba. Casi todos los publicistas franceses de fines del siglo pasado y principios del actual pertenecieron á esta escuela.

Pero como diera naturalmente malos resultados en lo público y en lo privado, hubo un genio filosófico que salió á su remedio pretendiendo corregir el principio y sus consecuencias. Este fue *Jeremias Bentham*, cabeza segura, fuerte y exacta. ¡Lástima que no hubiera partido de otros principios filosóficos, y que no tuviera tanto estudio é instruccion en los anteriores sistemas, como talento y meditacion propia ostentó en el suyo! El levantó la máxima del *interés* á principio general, meralizándola en cierta manera, extendiéndola para abrazar la sociedad y aun la humanidad entera, y descendiendo por sus cálculos á los mas minuciosos detalles con el fin de explicarlo todo. Habia leído en Horacio: *sola utilitas justí mater et æqui*; máxima acomodada á la filosofía en que se habia instruido; pero no vió que Platon ya habia combatido esta doctrina, y que Ciceron decia: *Quod si utilitate omnia metienda sunt, negliget leges, easque perrumpet si poterit, is qui sibi eam rem fructuosam putabit fore. Ita fit ut nulla omnino sit justitia. Ea que propter utilitatem constituitur, utilitate aña convertitur.*

Es verdad que la utilidad de Bentham, definida por el mayor número de placeres que de penas ó dolor, estaba sistematizada de otro modo que la combatida por aquellos antiguos filósofos, y que se parecia á un Epicureismo racional en manos de su fundador, si bien en las de sus discipulos ha podido llegar á ser lo que la doctrina moral de Epicuro fue para los sectarios de este filósofo. Ha hecho sin embargo un gran bien Jeremias Bentham; ha considerado la ciencia por uno de sus aspectos, por sus efectos en la naturaleza sensible. Pero está muy lejos su sistema de ser ciencia exacta aun-

que se presente en cálculos que cada uno formará á su manera, de placeres que cada cual siente á su modo, y que en todo caso son de exclusiva competencia de cada uno, y nunca del legislador. Su ciencia ha sido una notoria falsificacion de la ciencia del derecho y la justicia, una usurpacion que casi llegó á realizarse seduciendo á muchos entendimientos eminentes. Prescindimos de que no considera ni remotamente al hombre moral dotado de racionalidad y libertad, condiciones esenciales y necesarias de la moralidad é imputabilidad de las acciones, sin las cuales ninguna se podría imputar por el Criador, ni tampoco por las leyes civiles; prescindimos de otros muchos defectos fundamentales, por que el lugar no nos permite detenernos; basta hacer notar que Bentham ha equivocado el objeto y la esfera de lo justo y de los legisladores. Versa esta sobre la facultad ó necesidad moral de hacer ó no hacer, de tener ó no tener, ó sea sobre el derecho y deber ú obligacion: dirige las acciones; pero nunca puede versar sobre los placeres ó penas, que son individuales y relativos y de la esfera de cada uno. Esta doctrina despoja al hombre de todo derecho, y le entrega en manos del humano legislador como una oveja atada á los pies del pastor. Por otra parte los cálculos serán efimeros, puesto que dependen del modo de sentir de cada uno. Cada legislador podría hacerlos á su manera. En suma, esa ciencia no es la del derecho, sino un sistema de la ciencia del bien, tan difícil de encontrar, un sistema de moral, y este cimentado en la filosofía sensualista. Sin embargo, no diré que sea inútil como doctrina que se limite á considerar bajo este aspecto el resultado de otros principios racionales. Mas si sostengo que en el derecho y la justicia esta comprendida la utilidad de un modo seguro, absoluto, y sin calcularla, en todo cuanto abraza; y que para aquello que no es de su esfera prestan reglas mas seguras que los cálculos de placeres, otras ciencias, como la moral, la higiene pública y privada, la economia, &c., &c.

Estuvo en boga por algunos años la escuela utilitaria en el Mediodia de Europa; pero no tardó en conocerse que no satisfacía, y entonces sustituyéndose á la filosofía sensualista otra, hija de los antiguos gérmenes que la de Hutcheson y Shaftsbury habian dejado en Escocia, se trató de buscar los principios de lo justo en la conciencia del hombre, y se pronunciaron con un santo respeto los nombres por aquella despreciados, de justicia, deber, virtud &c., como consagrados en la conciencia de la humanidad, y venerados por su belleza moral en todos los siglos y naciones.

(Se continuara).

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.